



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se hace necesario realizar un control de legalidad. Sírvasse Proveer.

Buenaventura (V), 29 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sandra Elizabeth Murillo Cruz y Otro
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2019-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

Buenaventura (V), 29 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinado el asunto de la referencia, se advierte que reposa a documento 28 del expediente electrónico, notificación del auto admisorio de la demanda del sumario de la referencia, surtida el 18 de abril de 2022 al señor TIBERIO MOSQUERA MANCILLA, sin embargo, se observa en el expediente administrativo y en la contestación de la demanda que se aporta dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral de Seguros Bolívar surtido el 20 de septiembre de 2017.

Revisado dicho dictamen, se señala como resultado que el señor TIBERIO MOSQUERA tiene una pérdida de capacidad laboral del 71.20% con fecha de estructuración del 5 de marzo de 2013, (Doc. 29 EE) el cual se basa, entre otros, en la historia clínica que dan cuenta que tiene un deterioro cognitivo.

Teniendo en cuenta las previas anotaciones, el despacho advierte la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En consecuencia, el Despacho dejará sin valor la notificación personal realizada al señor TIBERIO MOSQUERA MANCILLA surtida el 18 de abril de 2022,

¹ **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

declarando nulo todo lo actuado a partir del archivo 28 del expediente electrónico, advirtiéndose que mantendrán vigencia las pruebas practicadas posteriormente, conservando validez las notificaciones realizadas a las demás partes procesales.

Por consiguiente, requerirá al litis TIBERIO MOSQUERA MANCILLA para que en el término de 5 días, se sirva informar quién funge como apoyo judicial en aras de continuar las demás diligencias procesales.

Lo anterior se requiere en aras de tener certeza de la voluntad del señor TIBERIO MOSQUERA, hijo del causante, quien tiene interés en la prestación periódica de su padre, correspondiéndole concurrir al proceso con el debido acompañamiento o asesoría para la toma de decisiones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad al sumario, y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTOS la notificación personal realizada al señor TIBERIO MOSQUERA MANCILLA surtida el 18 de abril de 2022, declarando nulo todo lo actuado a partir del documento 28 del expediente digital, advirtiéndose que mantendrán vigencia las pruebas practicadas y aportadas posteriormente, conservando validez las notificaciones realizadas a las demás partes procesales.

SEGUNDO: REQUERIR al litis TIBERIO MOSQUERA MANCILLA para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de éste proveído, se sirva informar quién funge su como apoyo judicial, con quien se adelantaran las siguientes etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694bd5339d8a6c7ae47dd48960597a9a06976bfdffa84119e982b4f10ab2d961**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>